ANEXO 4

RECLASIFICACION PROFESIONAL 1.984

CENTROS DE MADRID Y SANTANDER

CENTRO	PUESTO TRABAJO	Nº PERS.	SAL. TIPO 1.984	V. TRIENIO 1.984	SAL. REAL 1.984	VALOR TRIENIO REAL - 1.984
Grupo Profesional - 2						
Stder.	Jefe Turno	10	1.855.089	72.960	1.855.089	72.960
Grupo Profesional -						
Stder.	Cte.Serv.Ind.	1	1.694.900	66.970	1.828.893	72.038
"	Cte. Mecánico	1	1.694.900	66.970	1.758.816	69.120
"	Cte. Mecánico	8	1.694.900	66.970	1.700.410	66.970
"	Cte. Electricos	1	1.694.900	66.970	1.700.410	66.970
"	Cte. Instrum.	1	1.694.900	66.970	1.700.410	66.970
"	Cte.Obra Civil	1	1.694.900	66.970	1.700.410	66.970
"	Delin. Proyect.	1	1.694.900	66.970	1.700.410	66.970
"	Cte. Cont.Cal.	13	1.694.900	66.970	1.660.911	65.459
Grupo Profesional - 7						
Madrid	Enc. Manten.	1	1.625.543	64.240	1.598.778	63.599
"	Enc. Almacén	1	1.625.543	64.240	1.598.778	63.599
Stder.	Enc. Almacén	8	1.625.543	64.240	1.631.059	64.240
"	Enc Acabad.C.S.	4	1.625.543	64.240	1.603.291	63.161
"	Enc. Strippers	5	1.625.543	64.240	1.603.291	63.161
"	Enc. Manten.	2	1.625.543	64.240	1.603.291	63.161
"	Enc.Alm.N.C.	1	1.625.543	64.240	1.603.291	63.161
Grupo Profesional - 8						
Stder.	Jefe EquipoT.M.	3	1.479.911	58.504	1.485.421	58.504
"	Jefe "Alm.N.C.	1	1.479.911	58.504	1.485.421	58.504
"	Jefe " " C.S.	1	1.479.911	58.504	1.485.421	58.504
"	Téc. Mecánico	1	1.479.911	58.504	1.439.099	56.347
"	Tornero	1	1.479.911	58.504	1.439.099	56.347
"	Elec. Instrum.	9	1.479.911	58.504	1.439.099	56.347
"	Refrestarista	1	1.479.911	58.504	1.439.099	56.347
"	Delineante A	1	1.479.911	58.504	1.439.099	56.347
Grupo Profesional - 9						
Madrid	Of. Serv. Adm.	1	1.425.490	56.000	1.029.800	62.440
"	Of. Serv. Adm.	1	1.425.490	56.000	1.699.440	68.640
"	Of. Serv. Adm.	1	1.425.490	56.000	1.659.680	67.440
"	Of. Serv. Adm.	1	1.425.490	56.000	1.647.440	66.600
"	Of. Serv. Adm.	9	1.425.490	56.000	1.486.640	59.721
"	Of. Serv. Adm.	13	1.425.490	56.000	1.440.928	57.862
"	Analista	6	1.425.490	56.000	1.440.928	57.862
"	Analista	1	1.425.490	56.000	1.391.395	55.168
"	Analista	8	1.425.490	56.000	1.419.894	54.706
"	Conserje	1	1.425.490	56.000	1.419.894	54.706
"	Conductor Recad.	1	1.425.490	56.000	1.386.000	61.440
"	Conductor Recad.	1	1.425.490	56.000	1.447.027	58.080
"	Conductor Recad.	8	1.425.490	56.000	1.419.894	54.706
Stder.	Analista	9	1.425.490	56.000	1.461.638	57.566
"	Analista	14	1.425.490	56.000	1.385.388	54.579
"	Of. Costes	1	1.425.490	56.000	1.461.638	57.566
"	Op. Ordenador	1	1.425.490	56.000	1.461.638	57.566
"	Of. Expediciones	1	1.425.490	56.000	1.461.638	57.566
"	Sec. Dirección	1	1.425.490	56.000	1.461.638	57.566
"	Oficial Nóminas	1	1.425.490	56.000	1.461.638	57.566
"	Oficial Proveed.	1	1.425.490	56.000	1.461.638	57.566
"	Delineante	1	1.425.490	56.000	1.431.000	56.000
"	Reactorista C.S.	13	1.425.490	56.000	1.431.000	56.000
"	Reactorista N.C.	9	1.425.490	56.000	1.431.000	56.000
"	Oper. Peletizado	9	1.425.490	56.000	1.431.000	56.000
"	Conductor Pl.A.C.	9	1.425.490	56.000	1.431.000	56.000
"	Mecánico Ajust.	4	1.425.490	56.000	1.431.000	56.000
"	Mecánico Soldad.	8	1.425.490	56.000	1.431.000	56.000
"	Electricista	8	1.425.490	56.000	1.431.000	56.000
"	Instrumentista	1	1.425.490	56.000	1.431.000	56.000
"	Albañil O.C.	1	1.425.490	56.000	1.431.000	56.000
"	Almacenero A.G.	1	1.425.490	56.000	1.362.012	53.795
"	Almacenero A.G.	1	1.425.490	56.000	1.313.849	51.891
"	Of. Expediciones	1	1.425.490	56.000	1.362.180	53.795
"	Of.Al.Prod.Term.	1	1.425.490	56.000	1.461.638	57.566
"	Sec. Administ.	1	1.425.490	56.000	1.461.638	57.566
"	Mec. Sold. Tub.	1	1.425.490	56.000	1.275.295	50.226
"	Mec. Ajustador	8	1.425.490	56.000	1.323.559	52.347
"	Mec.Cal.Tub.	8	1.425.490	56.000	1.323.559	52.347
"	Mec. Cald. Tub	1	1.425.490	56.000	1.275.295	50.226
"	Electricista	8	1.425.490	56.000	1.323.559	52.347
"	Electricista Ins.B	1	1.425.490	56.000	1.323.559	52.347
Stder.	Ayte.Ins.T.yM.P.	1	1.425.490	56.000	1.275.295	50.226
"	Ayte.Ins.T.yM.P.	1	1.425.490	56.000	1.313.846	51.764
Grupo Profesional - 10						
Stder	Maq. Exp.Exp.	20	1.368.250	53.500	1.332.590	52.502
"	Carretilleros	16	1.368.250	53.500	1.339.783	52.797
Madrid	Carretilleros	4	1.368.250	53.500	1.322.177	53.066
Grupo Profesional - 11						
Madrid	Of.Ayte.Admón	1	1.309.950	52.000	1.355.958	54.240
"	Of.Ayte.Admón	31	1.309.950	52.000	1.302.334	51.907
"	Telefonista	1	1.309.950	52.000	1.302.334	51.907
"	Mozo Almacén	1	1.309.950	52.000	1.334.074	53.576
"	Mecánico	1	1.309.950	52.000	1.301.571	51.880
"	Mecánico	1	1.309.950	52.000	1.308.694	52.000
Stder.	Admvo. Sec.	8	1.309.950	52.000	1.331.688	52.450
"	Oficial Consumos	1	1.309.950	52.000	1.331.688	52.450
"	Of.Ayte.Comp.	1	1.309.950	52.000	1.232.967	48.667
"	Of.Ayte.Comp.	1	1.309.950	52.000	1.331.688	52.450
"	Jefe Guardas	1	1.309.950	52.000	1.331.688	52.450
"	Op. Strippers	10	1.309.950	52.000	1.315.460	52.000
"	Op. Prensa	10	1.309.950	52.000	1.310.332	52.000
"	Desc. Cisternas	4	1.309.950	52.000	1.310.332	52.000
"	Op. Env.Ens.ReaCS	19	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Op. Ens.Carg.NC	9	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Op. Ens.Carg.NC	9	1.309.950	52.000	1.310.332	52.000
"	Ayte. A. y C.	5	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Telefonista	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Ayte. Alm.C.S.	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Mecánico Ajust.	5	1.309.950	52.000	1.275.295	50.226
"	Mecánico Ajust.	3	1.309.950	52.000	1.315.460	52.000
"	Mecánico Sold.	1	1.309.950	52.000	1.315.460	52.000
"	Instrumentista	1	1.309.950	52.000	1.315.460	52.000
"	Instrumentista	1	1.309.950	52.000	1.275.295	50.226
"	Instrumentista	1	1.309.950	52.000	1.309.950	52.000
"	Calador Segur.	2	1.309.950	52.000	1.315.460	52.000
"	Mec. Sold. Tub.	1	1.309.950	52.000	1.275.295	50.226
"	Eng. Rep.	2	1.309.950	52.000	1.275.295	50.226
"	Mec. Vehículo	1	1.309.950	52.000	1.275.295	50.226
"	Mec. Cald. Tub.	2	1.309.950	52.000	1.275.295	50.226
"	Ayte. Obra Civil	2	1.309.950	52.000	1.275.295	50.226
"	Pañolero	1	1.309.950	52.000	1.275.295	50.226
"	Limp. Alta Pr.	1	1.309.950	52.000	1.275.295	50.226
Grupo Profesional - 12						
Madrid	Cam.Recp.Telef.	1	1.239.296	49.027	1.229.584	47.921
Madrid	Aux. Admvo.	1	1.239.296	49.027	1.223.117	48.662
"	Aux. Admvo.	1	789.149	31.377	789.149	31.377
Stder.	Demostrador	7	1.239.296	49.027	1.244.806	49.027
"	Aux. Carga C.S.	2	1.239.296	49.027	1.244.806	49.027
"	Ayte. Alm. Rep.	1	1.239.296	49.027	1.244.806	49.027
"	Lavandera	1	1.239.296	49.027	1.244.806	49.027
Grupo Profesional - 13						
Stder.	Ordenanza	1	1.202.478	47.360	1.202.478	47.360
"	Limpiadoras	3	1.202.478	47.360	1.244.806	49.027

20083 *RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «D. S. M. Resins España, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «D. S. M. Resins España, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 13 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.° Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.° Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
DSM RESINS ESPAÑA, S.A.
(ANTES SYNRES IBERO HOLANDESA, S.A.)

Capítulo I

Normas Generales

Ambito de aplicación

Art. 1º .- El presente Convenio afecta a todo el personal de la Empresa DSM RESINS ESPAÑA, S.A. con centros de trabajo en Viladecans, Sta. Margarida i Monjos y Delegaciones Comerciales en Bilbao y Madrid. Con domicilio social en Rambla Modolell, 36, bajos, de Viladecans (Barcelona) y encuadrada en la Reglamentación Nacional del Trabajo de las Industrias Químicas.

Art. 2º.- Queda excluido del ámbito del Convenio el personal al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo de las Industrias Químicas.

Duración, prórroga, rescisión y revisiones

Art. 3º .- La duración de este Convenio será de un año, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1984, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar denuncia de revisión o rescisión formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El Convenio se negociará cada año.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de Enero de 1.984

Capítulo II

Organización del Trabajo

Organización

Artº 4º .- La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Se hará una revisión de responsabilidades en el trabajo y categorías cada tres años, al objeto de procurar que cada persona responda a la responsabilidad de su trabajo y se le reconozca la categoría siempre de acuerdo con su labor.

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio, (excepto los directores), se informará con detalle al Comité de Empresa, de sus características y los criterios que se habrán de utilizar para juzgar a los candidatos. A igualdad de circunstancias el personal procedente del interior de la Empresa tendrá preferencia sobre el personal del exterior, también tendrán preferencia de entre el personal del exterior los que sean hijos de los trabajadores en activo. En caso de igualdad de aptitudes de los empleados aspirantes al puesto, se dará preferencia al más antiguo. El Comité de Empresa será parte interesada, con voz y voto en todo lo relativo a provisión de vacantes.

A solicitud individual de los candidatos procedentes de la propia empresa que no hayan sido aceptados, se les informará sobre las razones de tal decisión de la Dirección de la Empresa.

Para estimular la capacidad creativa del personal, la Empresa Estudiará todas las proposiciones que le lleguen de éste, relacionadas con mejorar la producción en cantidad y calidad, así como sugerencias que puedan representar ahorro de energía, horas de trabajo, materiales o materias primas, etc.

En caso de que la proposición se acepte y por consiguiente ello reporte nuevos beneficios a la Empresa o un ahorro en gastos, el trabajador será premiado con una cantidad a negociar entre los interesados (trabajador y Empresa).

Capítulo III

Retribuciones

Art. 5º .- Las tablas de salarios que figuren en Convenio, serán las que realmente estén en vigor por categorías y se respetarán los salarios de acuerdo con la categoría y trabajo que cada uno desarrolle sin discriminaciones por sexo. Cada persona tendrá la categoría que corresponda al trabajo que realice.

Se pacta en este Convenio un aumento del 7,50 % sobre los salarios reales brutos percibidos en fecha 31 Diciembre de 1.983.

No se aplicará este aumento sobre las cantidades de Mayor Tiempo Invertido.

TABLA DE SALARIOS MENSUALES BRUTOS POR CATEGORIAS AL 1.1.84

TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	Salario base	Complem. puesto de trabajo	TOTAL
Técnico Titular Laboratorio	28.666	114.234	142.9[illegible]
Ayudante Técnico	22.523	84.814	107.3[illegible]
Jefes de Departamento	25.596	117.304	142.9[illegible]
Oficial 1ª Administrativo	20.477	85.480	105.9[illegible]
Oficial 2ª Administrativo	18.429	73.328	91.7[illegible]
Auxiliar Administrativo "A"	16.654	58.171	74.8[illegible]
Auxiliar Administrativo "B"	16.654	48.500	65.1[illegible]
Encargado de Almacén	17.951	96.636	114.58[illegible]
Equipo Expediciones			
Oficial 1ª	17.200	92.171	109.37[illegible]
Equipo Laboratorio			
Auxiliar de Laboratorio	15.904	60.243	76.147
Subalternos			
Chófer	17.200	83.804	101.00[illegible]
Conserje	16.927	75.659	92.58[illegible]
Equipo de Producción			
Sub-Jefe Fabricación	17.951	112.408	130.359
Encargado de Producción	17.951	96.636	114.58[illegible]
Encargado preparación Mat.Primas	17.951	97.963	115.91[illegible]
Laborante de Producción	17.951	87.002	104.95[illegible]
Oficial 1ª de Producción	17.200	84.540	101.74[illegible]
Oficial 2ª de Producción	16.586	66.566	83.152
Oficial 2ª Fogonero	16.586	69.641	86.227
Talleres			
Sub-Jefe Mantenimiento	17.951	112.408	130.359
Encargado Taller Mecánico	17.951	95.342	113.293
Encargado Taller Eléctrico	17.951	94.074	112.025
Oficial 1ª Mecánico Electricista	17.200	83.129	100.329
Oficial 1ª Mecánico	17.200	83.129	100.329
Oficial 2ª Mecánico	16.586	79.304	95.890
Equipo Primeras Materias/Truck			
Oficial 1ª	17.200	[illegible].373	98.573
Equipo Marcado de Envases			
Oficial 1ª	17.200	80.739	97.939
Oficial 2ª	16.586	66.566	83.152

Gratificaciones Reglamentarias

Art. 6º .- Las gratificaciones correspondientes al 18 de Julio y Navidad, serán abonadas a todo el personal por un importe de treinta días en cada una de ellas, conforme al salario real que se perciba.

Garantías personales

Art. 7º .- Se mantendrán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan las condiciones pactadas. Esta situación tendrá el carácter de garantía personal.

Capítulo IV

Antigüedad y horas extraordinarias

Antigüedad

Art. 8º .- La antigüedad consistirá en dos trienios al 5 por 100 cada uno, y cinco quinquenios al 10 por 100. El salario sobre el que se calcularán dichos porcentajes será el salario base.

Horas extraordinarias

Art. 9º .- Las horas extraordinarias serán abonadas con los recargos legales vigentes, calculados sobre los salarios reales.

La prestación de horas extraordinarias será obligatoria para la realización de trabajos necesarios de fuerza mayor, averías de reparación perentoria, trabajos y suplencias urgentes.

Esta obligación afectará en especial a los trabajadores de mantenimiento que tienen a su cargo la conservacion y reparación del material, maquinaria, edificios e instalaciones. Los trabajadores referidos no podrán cesar en su trabajo dejando pendiente alguna reparación, cuya terminación posible y no realizada impida el funcionamiento normal al día o turno siguiente de alguna máquina o sección.

CAPITULO V

Jornada de trabajo, jornada intensiva de verano, vacaciones y recuperación de fiestas

Jornada de Trabajo

Art. 10º .- La jornada de trabajo, para todo el personal será la establecida legalmente. En dicha jornada se entenderá comprendido el tiempo del bocadillo de 30 minutos.

Jornada intensiva de verano

Art. 11º .- La jornada intensiva de verano para el personal Técnico del Laboratorio de Aplicaciones y Administrativo será de 7 a 15 horas, de lunes a viernes, durante el periodo comprendido entre las fechas de 15 de Junio y 15 de Septiembre.

Vacaciones.

Art. 12.- Las vacaciones para 1.984 se harán de la forma siguiente para todo el personal sin exclusiones:

Veintiocho días consecutivos en verano (del 30 de Julio al 26 de Agosto ambos inclusive).

2 días a elegir

El disfrute de los dos días a elegir deberá solicitarse con una antelación mínima de 7 días y sólo se concederá en el mismo día a una persona por cada Departamento o Turno.

Los Encargados, Laborantes y Fogoneros combinarán estos dos días a elegir con el fin de evitar que se produzca más de una ausencia el mismo día en el conjunto de los distintos turnos o departamentos.

Si dos o más personas coinciden en solicitar en el mismo día igual festividad, tendrá preferencia siempre la persona que ostente mayor antigüedad, pero si la fecha que solicitan está ya adjudicada a otra persona, será a esta última a quien le corresponderá la preferencia por haber efectuado su solicitud con anterioridad.

Recuperación de fiestas

Art.13º.-Las fiestas serán las que se señalan en el calendario oficial editado por la Generalitat de Catalunya. Además, no se trabajará el día de San Sebastián (20 de Enero) pero en este caso podrá la Dirección de la Empresa, trasladar el día festivo al lunes más próximo o suprimirla, abonandola en este último supuesto como si se tratase de horas extraordinarias, avisando previamente dentro de la semana anterior a dicha festividad.
Las denominadas fiestas recuperables no serán recuperadas por los trabajadores.

Actividad Sindical

Art. 14º .- El Comité de Empresa dispondrá del crédito de 15 horas mensuales por Delegado retribuidas que la Ley determina para el desempeño de su labor Sindical, debiendo justificar ante la Dirección de la Empresa el uso de dichas horas. Los miembros del Comité de Empresa podrán efectuar acumulación de horas en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley.

Escolaridad

Art. 15º .- La empresa abonará para los hijos de sus trabajadores, en concepto de estudios las siguientes cantidades:

Por cada hijo comprendido entre:

- de dos a cinco años = 750,- Ptas. al mes.
- de cinco a dieciocho años = el 50% del pago de la matriculación, y de la cuota mensual, como máximo de 2.000 Pts. por hijo al mes.

El importe de la cuota mensual se satisfará durante los meses comprendidos en el curso escolar.

La empresa abonará a sus trabajadores que estudian, y cuyos estudios sean de interés para la empresa, previa solicitud, el 50% de la matriculación, cuotas mensuales y libros. También facilitará las licencias para asistir a los exámenes correspondientes.

Transporte público

Artº 16º .- La Empresa pagará la totalidad de los billetes del transporte público más barato, uno de ida y otro de vuelta, que los trabajadores deban utilizar para acudir al trabajo y regresar, aunque éstos utilicen otros medios para dicho desplazamiento, exceptuándose el personal que ya cobra el kilometraje de su vehículo.

Enfermedad y Accidentes

Artº 17º .- Durante 18 meses a partir desde el día de la fecha de la baja, la Empresa abonará a todo trabajador enfermo o accidentado la cantidad suplementaria a los subsidios de la Seguridad Social que sirva para completar su salario real.

Invalidez Parcial Permanente

Artº 18º .- Todo productor de la Empresa que haya sido declarado inválido permanente parcial, será ocupado por la empresa en un puesto de trabajo en consonancia con sus aptitudes físicas.

Servicio Militar

Artº 19º .- Al personal que esté cumpliendo el Servicio Militar se le abonarán las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad y le será entregado el vale en especie que la empresa efectúe a los demás trabajadores con motivo de la festividad últimamente citada.

Café o refresco

Art. 20º .- La Empresa seguirá abonando a cada trabajador, y por cada día de trabajo la cantidad de 15 pesetas por el concepto mencionado.

Capítulo VII

Forma de cobro salarial

Artº 21º .- El personal cobrará por meses mediante cheque bancario, el cual no podrá hacerse efectivo durante la jornada laboral.

Como alternativa existirá la posibilidad de cobrar mediante transferencia bancaria ordenada por la Empresa cinco días naturales antes del final del mes, pero siempre a condición que la forma de cobro aceptada por la mayoría sea válida para todo el personal.

Revisión Médica

Art. 22º .- Anualmente se efectuará una revisión médica completa al personal que lo desee en el centro especializado ASEPEYO, de Gavá.

Los trabajadores que quieran seguir visitándose con el médico de la empresa lo podrán hacer.

Póliza de Seguros

Art. 23º .- Los trabajadores que lo deseen, podrán asegurar sus vehículos en una póliza flotante de seguros que la Empresa posee, caso de que la Compañía lo acepte, pagando cada trabajador a la Empresa la cantidad que ésta deba satisfacer a la Compañía por el vehículo asegurado.

Toxicidad

Art. 24º .- Se tomarán las medidas necesarias para eliminar al máximo la toxicidad, solicitando informe al Organismo competente. Se abonará el plus de toxicidad a todo el personal que tuviere derecho.

Capítulo VIII

Excedencias, prendas de trabajo, sugerencias

Excedencias

Art. 25º .- Se concederán excedencias por un plazo de 6 meses como mínimo y de doce meses, como máximo, hasta un 3 por 100 de la plantilla total.

La excedencia no será concedida para trabajar en otras industrias de la competencia y para solicitarla será necesaria una antigüedad de tres años en la Empresa. No se computará el tiempo de excedencia a los efectos de antigüedad.

La excedencia será solicitada con 30 días de anticipación a la fecha deseada para su inicio e igualmente con 30 días de antelación comunicando el reingreso en la plantilla, siempre por escrito. Dicho reingreso será inmediato cuando haya finalizado la excedencia.

Prendas de trabajo

Art. 26º .- Se dotará al personal obrero, subalterno y técnico de dos prendas de trabajo al año. Asimismo, el personal que preste trabajos a la intemperie o que por la índole de las tareas lo requiera, tendrá derecho a unas prendas adecuadas de abrigo trienal. En cualquiera de ambos supuestos, en caso de grave y justificado deterioro, se entregarán los repuestos necesarios previa la entrega de la prenda deteriorada.

Asimismo, se suministrará cada dos años unos pantalones de abrigo a las personas que la Empresa considere que por razón de su trabajo les sea necesario.

A los Laborantes se les hará entrega cada año de un pantalón de cerpal de calidad similar.

El personal de descarga de los reactores y talleres, recibirán el calzado adecuado en función al trabajo que realicen.

Al personal femenino administrativo se le entregarán dos prendas de trabajo cada dos años.

Sugerencias

Art. 27 º .- Se establece un sistema de recogida de sugerencias del personal, tanto sobre materias de régimen interior como de posibles mejoras de los procesos producidos. Estas sugerencias, para que puedan ser tenidas en cuenta, deberán ir firmadas en forma legible por quien las formule.

Capítulo IX

Comisión Paritaria

Art. 28º .- Se establecerá una Comisión Paritaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos y Normas Complementarias y ue Aplicación.

- Dicha Comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

- El Comité de Empresa, durante el año 1984 representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria durante el año 1984 estará formada por:

- En representación de la Empresa: Marius Roest, Jorge Magem Vila, Nicolás Montes Robla.

- En representación del Comité de Empresa: Arturo Elas Planas, Amalia Mazón Ginesta, Antonio Monclús Tugas.

Comisión de Seguridad e Higiene

Art. 29º .- Durante el año 1984, el Comité de Empresa asume las atribuciones propias de la Comisión de Seguridad e Higiene, con la facultad de convocar las reuniones necesarias para tratar los temas relativos a Seguridad e Higiene en el trabajo.

Derecho Supletorio

Art. 30º .- En lo no expresamente regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Industrias Químicas por mientras ésta siga en vigor, y al propio tiempo en lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de Industrias Químicas.

Disposiciones finales

Repercusión en precios

Ambas representaciones declaran a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.

20084 *RESOLUCION de 26 de junio de 1984 de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias la Tuna, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43 057, promovido por «Industrias la Tuna, S A.», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.057 interpuesto contra resolución del Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de fecha 1 de diciembre de 1981, debiendo anular como anulamos, dejándolo sin efecto el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, debiendo la Administración devolver a la mercantil "Industrias la Tuna, S. A. , la cantidad depositada; sin mención sobre costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

20085 *RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial de la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, S. A.» (ENIEPSA).*

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de mayo de 1984, pactado en virtud del artículo 3.º del Convenio Colectivo de dicha Empresa de fecha 22 de julio de 1983, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 27 de abril de 1984, y de conformidad con el artículo 2. del Real Decreto 1040/1981. de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDOS

1º.- Para 1. 984 y con efecto 1 de Enero de dicho año, se acuerda un incremento de la Masa Salarial del 6. 5%, cuya distribución se efectúa de la siguiente forma:

A) CENTRO DE TRABAJO DE MADRID.

- Incremento Salario Base y Complemento convenido 5. 5% proporcional, excepto para aquellos empleados cuyo nivel salarial supere el mínimo del nivel siguiente a su correspondiente en Tabla Salarial, que tendrán un incremento del 4. 5%.

- Primas de Mando, Horario, Desplazamiento y Régimen de Recuperación On-off 5. 5%.

- Antigüedad: Valor Bienio congelado (1. 700. - Ptas. /paga).

- Ayuda Escolar: Se establece para 1. 984 un fondo de 1. 423. 000. - Ptas.

- Becas de Estudio: Se establece para 1. 984 un fondo de 2. 400. 000. - Ptas.

B) CENTRO DE TRABAJO DE TARRAGONA.

Personal de Oficina:

a) Personal Fijo: Se establecen los mismos incrementos indicados para Personal Fijo del Centro de Trabajo de Madrid.

b) Personal Eventual:

- Incremento del Sueldo Base, Complemento convenido y Prima de Horario en 6. 22% de forma proporcional.

- Importe Ayuda Escolar: Se establece un fondo de 479. 000. - Ptas.

- Antigüedad: Valor Bienio congelado (1. 700. - Ptas./paga)

Personal Plataforma Casablanca:

- Incremento Sueldo Base y Complemento convenido 5. 22% de forma proporcional.

- Ayuda Escolar: Se establece un fondo de 608. 000. - Ptas.

- Se destina a homogeneización salarial: 1. 224. 000. - Ptas.

C) CENTRO DE TRABAJO DE SABIÑAÑIGO.

a) Personal Fijo: Se establecen los mismos incrementos indicados para Personal Fijo del Centro de Trabajo de Madrid.

b) Personal Eventual: Se establece un incremento Sueldo Base y Complemento convenido del 6. 5%.

2º.- PRESTAMOS.

En relación con el Artº. 27 del Convenio Colectivo, se acuerdan los siguientes fondos:

A) Personal Fijo:

a) Préstamo Vivienda: Fondo establecido para el año 1. 984: 22. 610. 000. - Ptas.

b) Préstamo sobre Sueldo: Fondo establecido para el año 1. 984: 7. 000. 000. - Ptas.